

Referencia: Reivindicatorio  
Radicado: 685724089002-**2019-00068**-00  
Demandante: Álvaro Zúñiga Pulgar  
Demandado: Zulma Milena Suarez Guatava y Eberto Josué Suarez Guatava

Al despacho del señor juez, donde se encuentra el proceso de la referencia, informando que la abogada de la parte demandante, mediante escrito allegado al correo institucional del juzgado, el día 21 de febrero de 2022, solicita que se ordene dar aplicación al art. 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el art. 03 del Decreto 806 de 2020.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Puente Nacional, cuatro (04) marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede de acuerdo a la solicitud de la abogada CLAUDIA LILIANA GONZÁLEZ CABANZO tendiente a que por el despacho se inste a los apoderados dar aplicación al art. 3 del Decreto 806 de 2020, así como al art. 78 numeral 14 del C.G.P., el juzgado se abstiene de emitir dicho requerimiento, como quiera que aquellos, por ostentar la condición de profesionales del derecho, se les impone el conocimiento de la legislación vigente y por lo mismo, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades que la ley establece.

Por otra parte, se advierte que las decisiones que se adoptan mediante autos, se notifican en estados a través de la página web establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, y en el mismo sentido se publican los traslados que conforme a la ley deban efectuarse a las partes.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL MOLINA ESCALANTE**  
Juez